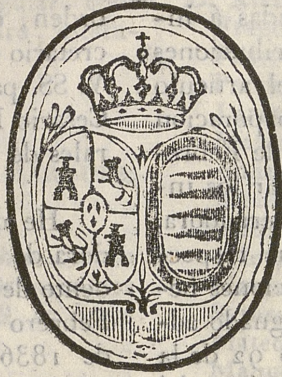


Núm. 30.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 10 de Marzo de 1840.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular núm. 28.

Real orden para que no se den pasaportes á los Jueces de primera instancia y Promotores Fiscales sin presentar Real licencia.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península en 23 del mes próximo pasado comunica á este Gobierno político una Real orden que dice así:

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado en 17 del corriente á este de mi cargo una Real orden para que se prevenga á los Alcaldes constitucionales no den pasaportes á los Jueces de primera instancia ni á los Promotores Fiscales sin presentar Real licencia, y en su caso la de los Regentes de las respectivas Audiencias. Y de orden de S. M. lo digo á V. S. para que haga á todos los Alcaldes de los pueblos de esa provincia las prevenciones conducentes al cumplimiento de la expresada Real determinación.

En su virtud prevengo á los Señores Alcaldes constitucionales de esta Provincia el mas exacto cumplimiento de la preinserta Real orden, y que en su consecuencia dicten las medidas conducentes para que en sus respectivas jurisdicciones no se expida ningun pasaporte sin los requisitos de que se trata. Valladolid 6 de Marzo de 1840. — Jacinto Manrique.

Real orden declarando corresponde á los Intendentes el conocimiento de los expedientes de las subastas de puestos públicos.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Rentas Provinciales con fecha 17 del corriente me dice lo que sigue.

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda con

fecha 12 del actual comunica á esta Direccion la Real orden siguiente.

„He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente en que esa Direccion general manifiesta haberse prevenido por la Diputacion provincial de Madrid á los Ayuntamientos de varios pueblos, no permitan que los Empleados de Rentas intervengan en las subastas de puestos públicos, ni que sujeten los expedientes de estas subastas á la aprobacion de la Intendencia, ni que presenten en las Oficinas de Rentas las cuentas de recaudacion de contribuciones. Y enterada S. M. ha tenido á bien mandar que esa Direccion circule á los Intendentes de todas las provincias las Reales órdenes de 2 de Mayo de 1837 y 20 de Octubre de 1839, que tratan del particular, encargándoles su mas puntual observancia; con cuyo objeto por parte de las Diputaciones provinciales, doy conocimiento al Ministerio de la Gobernacion de Península de las dos resoluciones mencionadas. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos expresados.

Las Reales órdenes de 2 de Mayo de 1837 y 20 de Octubre de 1839 que se citan en la anterior, son las siguientes:

El Señor Secretario del Despacho de Hacienda con esta fecha dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo que sigue. — Excmo. Señor: La Diputacion provincial de Madrid, suponiendo serle privativa la facultad de aprobar los expedientes de subastas para el arrendamiento de puestos públicos en pueblos encabezados por Rentas provinciales, sostuvo con el Intendente varias contestaciones en razon de la aprobacion de los celebrados en el lugar de Fuenarrabal, y por sus resultas se formó expediente que fue remitido en consulta á este Ministerio. Las Oficinas de provincia persuaden que las atri-

buciones de la Diputacion están limitadas á intervenir los repartimientos de contribuciones conforme á la facultad concedida en el artículo 335 de la Constitucion; pero esta corporacion sostiene que con arreglo á la ley de 3 de Febrero de 1823, tiene ademas la de aprobar los indicados remates. S. M. la REINA Gobernadora, con conocimiento de las razones en que respectivamente se fundan, y de las observaciones hechas por la Direccion general, se ha dignado advertir, que la inteligencia del artículo 92 de la citada ley de 3 de Febrero puede deducirse del tenor de los artículos 15 y 190 de la misma. Por el uno se encarga á los Ayuntamientos cuiden, por medio de providencias económicas arregladas á las leyes de franquicia y libertad, que los pueblos esten surtidos abundantemente de comestibles de buena calidad; y por el otro se encarga igualmente á los Alcaldes celen para que no haya fraudes en el peso ó medida de los géneros que se vendan. Las reclamaciones y dudas que puedan dirigirse y consultarse á la Diputacion, han de versar precisamente sobre los objetos de estos encargos; y como no tienen relacion alguna con el adeudo y recaudacion de los derechos nacionales que por contratos particulares administran los Ayuntamientos, es visto que se atribuye facultades que ni tiene concedidas, ni tal vez aunque las tuviese pudiera desempeñar con utilidad del servicio público. Estos remates reconocen una base diferente de los que tienen por objeto el arrendamiento de los Propios de los pueblos. Fijados los derechos de alcabalas y millones, y señalada con proporcion á ellos la cantidad correspondiente á cada uno de los ramos que constituyen el remate, no puede admitirse proposicion que se dirija al aumento de esta cantidad, sino únicamente aquellas que disminuyan los precios á que las especies deban venderse en los puestos públicos y mejorar su calidad en beneficio comun; de manera que para graduar el mérito de estos remates, es indispensable tener á la vista las relaciones de ventas y consumos y las liquidaciones que precedieron al otorgamiento de las escrituras de encabezamiento. La Diputacion carece de estos antecedentes, que solo obran en la Contaduría de provincia, y por esta causa no seria difícil que á pesar de deberse considerar animada del mejor celo, autorizase abusos, y con ellos hiciese sentir á los pueblos gravámenes, que aunque fuesen demandados por la necesidad, solo pueden acordarse por las Cortes. Persuadida S. M. de la exactitud de estas observaciones, se ha servido mandar que se dé conocimiento de ellas á V. E., como de Real orden lo egecuta, para que por el Ministerio de su cargo se acuerde la resolucion mas conforme para que mientras subsista el actual sistema de Rentas no se embaracen á los Intendentes las funciones que les están cometidas. — Y de la misma Real

orden, comunicada por el expresado Señor Secretario del Despacho de Hacienda, lo traslado á V. SS. para su inteligencia. — El Subsecretario. — Cesáreo María Saenz. — Señores Directores generales de Rentas.

He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de un expediente promovido por el Intendente de Alicante, consultando si la ley de 3 de Febrero de 1823, restablecida en 15 de Octubre de 1836, deroga las facultades administrativas que concede la Real Instruccion de 6 de Julio de 1828 á las Oficinas de Hacienda pública. Y conformándose S. M. con lo expuesto por esa Direccion y la Comision consultiva de este Ministerio, se ha servido declarar que la expresada Real Instruccion está vigente, y de ningun modo derogada por la referida ley de 3 de Febrero de 1823, porque las cuentas de que habla el artículo 106 de la misma, son las que deben dar los Ayuntamientos á las Diputaciones provinciales por razon del manejo de los fondos comunes, ó lo que es lo mismo de los de Propios y Arbitrios, como se previene explícitamente en el artículo 47; y que en su consecuencia, estando cometida á las Oficinas de la Hacienda pública la parte egecutiva en la recaudacion de las contribuciones, es obligacion de los Ayuntamientos rendir á aquellas las cuentas de que hace mérito el artículo 9.º, título 2.º de la mencionada Real Instruccion, como antecedente para hacer efectiva la cobranza de los atrasos de dichas contribuciones por medio de los apremios y egecuciones en la forma prevenida por la propia Real Instruccion. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. — San Millan. — Señor Director general de Rentas provinciales.

Y la Direccion las traslada á V. S. para su puntual cumplimiento, á cuyo fin las comunicará á los Ayuntamientos de los pueblos de esa Provincia por medio del Boletin oficial, acusando el recibo.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia. Valladolid 25 de Febrero de 1840. — P. A. D. S. I., Mariano Ruiz de Mendoza.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Los Señores Alcaldes constitucionales de esta Provincia practicarán las mas esquisitas y eficaces diligencias para buscar y capturar á Ruperto Villalba, cuyas señas se expresan á continuacion, y que ha desertado de la Brigada de presidiarios estacionada en Avila á la que pertenecía. Si fuese hallado lo harán conducir á disposicion de aquel Señor Gefe político. Valladolid 8 de Marzo de 1840. — Jaciato Manrique.

Señas. Natural de los Barrios provincia de To-

ledo, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, boca id., barba poblada, cara larga, color claro, estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 38 años.

ANUNCIO

DISTRITO ELECTORAL DE LA MOTA DEL MARQUES.

Lista nominal de los Electores que han tomado parte en la eleccion egecutada en este Distrito en los cinco dias señalados que principiaron en 19 de Enero y concluyeron el 23 del mismo.

PRIMERAS ELECCIONES.

- D. Lorenzo Gonzalez.
- Francisco Carbajosa.
- Lesmes Alonso.
- Andres Gonzalez.
- Miguel García.
- Nicolas García.
- Manuel García.
- Modesto Baraja.
- Antonio Escudero.
- Felipe Ramos.
- Estanislao Miguel.
- Lorenzo Rico.
- Bentura Camino.
- Santiago Hernandez.
- Juan Camino.
- Santiago Garrido.
- Nicasio García.
- Cipriano Villar.
- Fernando de Dios Sanchez.
- Pedro Beato.
- Clemente Hernandez.
- Miguel Rico.
- Pablo Rico.
- Fernando Martin Alonso.
- Agustin Gallego.
- Joaquin Rico.
- Eustaquio Manriquez.
- Francisco Monge.
- José Hernandez Ruiz.
- Genaro Hernandez.
- Javier Matías.
- Pascual Pinilla.
- Manuel Diez.
- Sebastian Martin.
- Pablo de la Rosa.
- Francisco Armesto.
- Gaspar Martinez.
- Andres Hernandez.
- José Perez.
- José Cantalapedra.
- Miguel Salgado.
- Antonio Ramos.
- José Roman.
- Manuel Hernandez.
- Martin Cano.
- Juan Fernandez.
- Francisco Gonzalez.
- Pedro Barrio.
- Venancio Fernandez.
- Manuel Bueno.
- Gaspar Seruendo.

- D. Eustaquio Villamar.
- Pedro Negro.
- Venancio Negro.
- Vitor David.
- Ramon Cacharro.
- Nicolás Hernandez.
- Juan Fernandez.
- Leonardo Rodriguez.
- José Hernandez.
- Lucas Salgado.
- Antonio Rico.
- Sandalio Lorenzo.
- Esteban Carbajosa.
- Fernando Rico.
- Ignacio Gonzalez.
- Ramon Alvarez.
- Francisco Garcia Alonso.
- Sebastian Alvarez.
- Fernando Alonso Rodriguez.
- Fernando Alonso Marvan.
- Ignacio Alvarez.
- Ignacio Alonso.
- Sebastian Tejedor.
- Miguel Carmona.
- Antonio Francisco Espina.
- José Carmona.
- Primo Guerra.
- Antonio Sanz.
- Lázaro Alonso.
- Norverto Hernandez.
- Francisco Higuera.
- Miguel Rodriguez.
- Andres Carmona.
- Dionisio Moreton.
- Pedro Rodriguez Alvarez.
- José Murcia.
- Francisco Cacho.
- Andres Alonso.
- Isidoro Marcos.
- José Tejedor.
- Antonio Cabezon.
- Manuel Morston.
- Claudio Rodriguez.
- Isidoro Rubio.
- Simon Alonso.
- Benito Alvarez.
- Vicente García.
- Manuel Alvarez Garcia.

- D. Atanasio Gonzalez.
- Francisco de la Rosa.
- Pedro Fernandez.
- Patricio Dominguez.
- Lorenzo Abril.
- Manuel Coca.
- Andres Martin.
- Estanislao Peláz.
- Guillermo Dominguez, menor.
- Manuel Rico, menor.
- Saturaino Abril.
- Mateo Ordás.
- Manuel Hernandez.
- Pablo Ordás.
- Felix García.
- Antonio Perez.
- Benito Fernandez.
- Gaspar Perez.
- Matias Carmona.
- José Perez.
- Gaspar Blanco.
- Sixto Abril.
- Livorio Abril.
- Manuel Ordás Gonzalez.
- Nicolás Estébanez.
- Sebastian de Castro.
- José Mielgo.
- Santiago Blanco.
- Gavino Rico.
- Luis Abril.
- Hermenegildo Galindo.
- Abdon de Deza.
- Marcos Deza.
- Martin Perez.
- Calixto Perez.
- Juan Aguado.
- Santiago Dominguez.
- Agustin Dominguez.
- Timoteo de la Rosa.
- Pedro Abril Gallego.
- Sinforiano Agudo.
- Francisco Castro Garcia.
- Cristobal Moya.
- Ecequiel Prieto.
- Silvestre Dominguez.
- Juan Gonzalez.
- Marcelo Carbajó.
- José Hernandez Madrugá.
- Francisco Gonzalez.
- Lorenzo Perez.
- Antonio Dominguez.
- Antonio Gonzalez.
- Santos Perez.
- Antolin Sobrino.
- Baltasar Alvarez.
- Juan García.
- Santiago Castro.
- Claudio Perez.
- Alejandro Lorenzo.
- Guillermo Dominguez.
- Facundo Gutierrez.
- Juan Antonio Fernandez.
- Nivardo de Castro.
- Victorio Dominguez.
- Manuel Rua.

- D. Leonardo Dominguez.
- Ceferino Perez.
- Joaquin de Castro.
- Luis Canal.
- Benito Dominguez.
- José Madruga.
- Joaquin Almirante.
- Tirso Alonso.
- Abdon Alvarez.
- Saturaino Alvarez.
- Baltasar Sobrino.
- Ulpiano Blanco.
- Rafael Perez.
- Santiago Pelaz.
- Santiago Pelaz Castro.
- Francisco Martin.
- Andres Prieto.
- Casto María Rua.
- Jacinto Martin.
- Casto Rua Casquete.
- Genaro Almirante.
- Manuel Rico.
- Juan Marcos.
- Manuel Fernandez.
- Mariano Dominguez.
- Manuel Fernandez Carbajosa.
- Angel de Castro.
- Lorenzo Gutierrez.
- Ignacio Ramos.
- Miguel Calonge.
- Manuel Argüello Martin.
- José Esteban Alonso.
- Cirilo Perez.
- Mariano Perez.
- Sebastian Casas.
- Ramon Marvan.
- Casimiro Ruiz.
- Sebastian Tejedor.
- Faustino Cuadrado.
- Francisco Gallego.
- Antonio Marcos.
- Juan Ruiz Tavares.
- Manuel Cacho.
- Felipe Sobrino.
- Diego Alvarez García.
- Manuel Rico.
- Manuel Alonso Alvarez.
- Juan Alonso Lopez.
- Manuel Martin Castro.
- Antonio Perez Isla.
- Francisco Fernandez.
- Dionisio Pelaz.
- Francisco Puertas.
- Bernardo Samaniego.
- Manuel Argüello.
- Agustin Calleja.
- Salvador Cacho.
- Juan Antonio Alonso.
- Marcos Gonzalez.
- Nicolás Alonso.
- Antonio Alonso Marcos.
- Juan Alonso Carmona.
- Juan Puertas.
- Bartolomé Alonso.
- José Garrido.
- Pedro Gonzalez.
- Francisco Carrasco.

- D. Angel Veliz. D. Sebastian Cirajas. D.
Luis Rico. Juan Calleja.
Esteban Garrido. Angel Casas.
Ramon Carbajosa. Mateo Lopez.
Antonio Rodriguez. Andres Emelgo.
Fernando Fernandez. José Presa.
Atilano Cerezo. Manuel Villaoz.
Antonio Fernandez Ga- Calixto Negro.
llego. Manuel Gomez, mayor
Alonso Alonso. Joaquin Moya.
Pascual Rico. Fernando Marcos.
Juan Alonso. Gerónimo Primo.
Francisco Perez. Lorenzo Cano.
Luis de Lamas. José Alonso Ruiz.
Manuel del Castillo. Angel Gallego.
Francisco Javier Fer- Fernando de Lama.
nandez. Antonio Gomez.
Juan Casas. Fernando Marcos.
Matias de Cea. Nicolás Cuadrado.
Sebastian Casas. Francisco José Baraja.
Elias Tejedor. Justo Merino.
Javier Prieto. Cipriano Garcia.
Manuel Martin Lopez. Manuel Martin Diez.
Vicente Presencio. Andres Perez.
Manuel Calvo. Francisco Cuadrado Ta-
varés.
Casimiro Lopez. Julian Gutierrez.
Venancio Primo. Francisco Martin Or-
Gregorio Primo. tega.
Bernardo Alonso Alva- Lorenzo Moya.
rez. Miguel Bueno.
Fernando Rico. Alejandro Garcia.
José Rodriguez. Bernardo Gato.
Benito Casasola. Ramon Bueno.
Pedro Diez. Martin Calleja.
Andres Diez. Martin Granada.
Julian Diez. Francisco Posadas.
Manuel Diez. Manuel Lopez.
Antolin Moreton. Bartolomé Tejedor.
Manuel Rodriguez Fer- Domingo Garcia.
nandez. Manuel Diez.
José Rivero. Juan Alonso Teso.
Francisco Rodriguez. Santiago Fernandez.
Pedro Fernandez. Alonso Alvarez.
Bartolomé Casas. Enrique Perez.
Luis Moreton. Bernabé Salgado.
Juan Francisco Tavarés. Ignacio Beato.
Nicolás Martin. José Perez Aguado.
Blas Hernandez. José Rodriguez Rico.

(Se continuará.)

Junta económica del Presidio correccional de Valladolid. — La Junta económica de Presidios de esta Provincia, en sesion celebrada el dia 7 del actual, ha acordado se saque á pública subasta la contrata de pan y utensilio de los presidios Peninsular y Correccional de esta Ciudad, debiendo verificarse el remate en el Gobierno político el dia 10 del próximo mes de Abril á las doce de su mañana. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la referida contrata; advirtiéndole que el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicho Gobierno político. Valladolid 9 de Marzo de 1840. = El Presidente, Jacinto Manrique. = El Secretario, Clemente de los Rios.

VALLADOLID IMPRENTA DE APARICIO.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO.

No habiendo tenido efecto el dia 8 del actual el remate en arrendamiento de la suerte de tierras que en término de la villa de Cabezon perteneció al convento de Monjas de Belen de esta Ciudad, y ha llevado en renta por la cantidad de 15 fanegas de trigo anual Marias Frances, vecino de la misma villa, se ha señalado para segundo remate de la misma el dia 15 del actual de once á doce de la mañana en las oficinas de los Arbitrios de Amortizacion ante los Señores Contador, Comisionado principal y Escribano del ramo, y se admitirán las proposiciones que se hagan siempre que esten arregladas al pliego de condiciones y cubran cuando menos las tres cuartas partes de la renta que hasta ahora ha producido, conforme á lo prevenido en instrucciones vigentes. Valladolid 9 de Marzo de 1840. = P. I. D. C. P.; Santiago Quiroga.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO.

No habiendo tenido efecto el dia 8 del actual el remate en arrendamiento de la suerte de tierras que en término de la villa de Cabezon perteneció al convento de Monjas de Belen de esta Ciudad, y ha llevado en renta por la cantidad de 15 fanegas de trigo anual Eugenio Lopez, vecino de la misma villa, se ha señalado para segundo remate de la misma el dia 15 del actual de doce á una de la tarde en las oficinas de Arbitrios de Amortizacion, ante los Señores Contador, Comisionado principal y Escribano del Ramo, y se admitirán las proposiciones que se hagan siempre que estén arregladas al pliego de condiciones y cubran cuando menos las tres cuartas partes de la renta que hasta ahora ha producido, conforme á lo prevenido en instrucciones vigentes. Valladolid 9 de Marzo de 1840. = P. I. D. C. P., Santiago Quiroga.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO.

No habiendo tenido efecto el dia 8 del actual el remate en arrendamiento de la suerte de tierras que en término de la villa de Cabezon perteneció al convento de Monjas de Belen de esta Ciudad, y ha llevado en renta por la cantidad de 30 fanegas de trigo anual Antonio Lopez, vecino de la misma villa, se ha señalado para segundo remate de la misma el dia 15 del actual de una á dos de la tarde en las oficinas de los Arbitrios de Amortizacion ante los Señores Contador, Comisionado principal y Escribano del ramo, y se admitirán las proposiciones que se hagan siempre que esten arregladas al pliego de condiciones y cubran cuando menos las tres cuartas partes de la renta que hasta ahora ha producido, conforme á lo prevenido en instrucciones vigentes. Valladolid 9 de Marzo de 1840. = P. I. D. C. P., Santiago Quiroga.